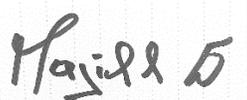


CONSTANCIA: 7 de abril de 2022. A despacho del Señor Juez este proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por la señora BEATRIZ CASTAÑO SALAZAR en favor de VASSILY ORLANDO PÉREZ CASTAÑO, informándole que una vez realizada la visita social, se evidencia que el señor PÉREZ CASTAÑO es persona con discapacidad mental, dificultad para comunicarse y resolver problemas, con limitaciones en el funcionamiento intelectual y en la habilidad para adaptarse a las situaciones de su vida cotidiana, razón por la cual concluye que el señor Vassily Pérez Castaño no está en capacidad de administrar sus bienes y asumir su propia representación, lo que no permite su notificación de la existencia del presente proceso, por lo que se hace necesario, nombrarle un curador Ad-Litem. Sírvase proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

RADICADO: 2021-00323

INTER: 0341

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretaria que antecede, y dado que, según el informe social presentado, se evidencia que el señor VASSILY PÉREZ CASTAÑO, no se encuentra en condiciones mentales, para ser notificado de la existencia del presente proceso, se hace necesario, nombrarle un curador Ad-Litem, con quien ha de surtirse la respectiva notificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: Designase al doctor **AURELIO CALDERÓN MARULANDA**, abogado titulado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en el correo electrónico aureliocalderon@une.net.co, en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente al señor VASSILY PÉREZ CASTAÑO, en este proceso, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP).

SEGUNDO: Notifíquese este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, y a través de correo electrónico el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez posesionado el curador ad-litem, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO con tarjeta profesional No. 27.122 del C. S., de la J., para actuar en representación de BEATRIZ CASTAÑO SALAZAR de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c4024b4c41623f3b158f5001ace2e83c0699f6c717bba60d61c1f598dcf9e7**

Documento generado en 07/04/2022 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>